

ornamentales. Coordenadas 200.000 / 425.400 hoja Río Ario. Predios inferiores: Villajime S. A. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio de 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010186118.—(IN2010060851).

Exp. 419-H.—Peters S. A. solicita concesión de 500 litros por segundo del Río Molino, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rodríguez, Valverde Vega, Alajuella, para uso fuerza hidráulica-generación eléctrica y venta al ICE. Coordenadas 232.600/497.000 hoja Naranjo. Caída bruta (metros): 71.90 m Potencia teórica (Kw.): 479.33 kw. No se indican propietarios de terrenos aguas abajo de la toma. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de julio del 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010186136.—(IN2010060852).

Exp. 6788A.—Sociedad de Usuarios de Agua El Chayote, solicita concesión de: 1,40 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Zarcero, Zarcero, Alajuella, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano, doméstico y riego. Coordenadas 241.300 / 497.400 hoja Quesada. Predios inferiores: Johnny Porras, Gilberto González González, Guiselle González González Rojas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio del 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010186155.—(IN2010060853).

Exp. 12568P.—Bromojica S. A., solicita aumento de concesión: 1,5 litros por segundo del Pozo CN-430, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico turístico, piscina y riego. Coordenadas 280.550 / 351.320, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de junio del 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010186183.—(IN2010060854).

Exp. 13942P.—Empresa Agrícola García Barquero S. A., solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del pozo Artesanal, efectuando la captación en finca de Empresa Agrícola García Barquero S. A., en Santo Tomás, Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 217.985/ 529.029 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de junio de 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010186184.—(IN2010060855).

Exp. 13967A.—Hacienda El Retiro S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Las Liebres S. A., en Santa Cruz, Turrialba, Cartago, para uso consumo humano, agropecuario riego y turístico, piscicultura, abrevadero lechería. Coordenadas 218.453/555.813 hoja Istarú. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de junio del 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010186185.—(IN2010060856).

Exp. 13848P.—RBT Real Estate and Bussinestrust Services S. A., solicita concesión de: 1,3 litros por segundo del otros RG-809, efectuando la captación en finca de el mismo en Garita, Alajuella, Alajuella, para uso consumo humano y agropecuario riego. Coordenadas 219.176/500.230 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo del 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010186186.—(IN2010060857).

Exp. 12435A.—Eduardo y otros, Badilla Ugalde, solicitan aumento de concesión: 7,50 litros por segundo de la Quebrada Pavas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano, doméstico,

piscina, piscicultura, turístico, riego, embotellado y venta de agua Coordenadas 197.900/427.500 hoja Tambor. Predios inferiores: Tobías Alpízar Bolaños. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de junio del 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010186187.—(IN2010060858).

Exp. 13847P.—Hacienda Techo del Mundo Ltda, solicita concesión de: 1,8 litros por segundo del pozo CY-169, efectuando la captación en finca de Hacienda Techo del Mundo Ltda, en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano, piscina, doméstica y agropecuario-riego. Coordenadas 181.100/ 410.155 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo del 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010186188.—(IN2010060859).

Exp. 5830A.—Hacienda Cartago S. A., solicita concesión de: 0,30 litros por segundo de la quebrada Atalaya, efectuando la captación en finca de Hda. Cartago en Guadalupe, Cartago, Cartago, para uso agropecuario, riego, pasto, doméstico, lechería, abrevadero. Coordenadas 205.400/540.500 hoja Istarú, 1,30 litros por segundo de la quebrada Atalaya, efectuando la captación en finca de Hda. Cartago en Guadalupe (Cartago), Cartago, Cartago, para uso agropecuario-otro, consumo humano, doméstico y agropecuario, riego, pasto. Coordenadas 206.500/539.600 hoja Istarú, 0,50 litros por segundo de la quebrada Atalaya, efectuando la captación en finca de Hda. La Lima en Guadalupe (Cartago), Cartago, Cartago, para uso agropecuario, lechería, doméstico, abrevadero, riego. Coordenadas 207.100/539.400 hoja Istarú. Predios inferiores: Manuel E. Gallado Sobrado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de julio del 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010186189.—(IN2010060860).

Exp. 13919P.—Árbol Cuatro Escudos S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del pozo Artesanal, efectuando la captación en finca de Árbol Cuatro Escudos S. A., en Fortuna, Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humano, turístico, piscina, riego. Coordenadas 286.984 / 404.657, hoja Tierras Morenas. 2 litros por segundo del pozo Artesanal, efectuando la captación en finca de Árbol Cuatro Escudos S. A., en Fortuna, Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humano, agropecuario riego, turístico, piscina. Coordenadas 286.308/405.143, hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de junio del 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010186190.—(IN2010060861).

Exp. 14035A.—Álvaro Valverde Quesada, solicita concesión de: 0,057 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Gerardina Brenes Granados, en San Lorenzo, Tarrazú, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 398.100 / 458.300 hoja Dota. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de julio del 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2010060998).

Exp. 14036A.—Juan Mesén Badilla, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Gerardo Brenes Granados en San Lorenzo, Tarrazú, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 398.100/458.300 hoja Dota. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de julio del 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2010060999).

Exp. 5516-P.—Condominios Tropicana S. A., solicita concesión de: 0,33 litros por segundo del pozo BA-313, efectuando la captación en finca de su propiedad en Alajuella, para uso riego. Coordenadas 221.400/513.700 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio del 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2010061066).

Expediente N° 9568P.—Ralun del Norte S. A., solicita concesión de: 1,9 litros por segundo del pozo sin número, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, varios, turístico-hotel, agropecuario-abrevadero, varios y turístico-piscina. Coordenadas 271.800 / 344.450, hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de julio de 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2010061230).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente número 9548P.—Asociación Hogar para Ancianos de San Ramón, solicita concesión de: 0,50 litros por segundo del pozo NA-587, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Juan (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano, doméstico. Coordenadas: 230.580/485.416, hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de julio del 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2010061694).

Exp. 8675A.—Corporación Malabar S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 285.853 / 357.463 hoja Carrillo Norte. 0,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 285.875 / 357.348 hoja Carrillo Norte. 0,1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 285.853 / 357.576 hoja Carrillo Norte. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de julio del 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2010187077.—(IN2010061823).

**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL
EDICTO**

Ante la Oficina Regional Guápiles del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), se han presentado solicitudes de ingreso al Pago de Servicios Ambientales sobre inmuebles sin inscribir en el Registro Nacional y sobre los que a sus poseedores se les pagaría por los servicios, ambientales brindados por el bosque existente en dichos inmuebles según el siguiente detalle:

Solicitante	Presolicitud	Ubicación geográfica	N° de plano	Área bajo PSA
Julieta Espinoza Carmona	SJ01027210	Caserío: Tigra, distrito: Tigra cantón: San Carlos, provincia: Alajuela	A-13093-1976	180
Jorge Quesada Sandí	SJ01013810	Caserío: quebrada Arroyo, distrito: San Lorenzo, cantón: Tarrazú, provincia: San José	SJ-634458-2000	200
Rodrigo Quesada Sandí	SJ01031510	Caserío: quebrada Arroyo, distrito: San Lorenzo, cantón: Tarrazú, provincia: San José	SJ-1291003-2008	120

De conformidad con el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo número 25721-MINAE y sus reformas, se concede un plazo de 10 días hábiles posteriores a la segunda publicación de éste edicto, para oír oposiciones. Toda oposición debe ser fundada y formularse por escrito ante la Oficina Regional de San José Occidental y deberá acompañar los argumentos y pruebas en que se fundamente la oposición. El expediente con la ubicación, plano catastrado y otros, podrán consultarse en la Oficina Regional, sita San José, avenida 7ª, calles 3ª y 5ª, oficina en horario de 7:00 a. m. a 3:00 p. m.—Elizabeth Castro Fallas, Solicitante.—O. C. N° 0227.—Solicitud N° 35548.—C-82020.—(IN2010061067).

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y
COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE**

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

DGTCC-523-2010.—Que el día 14 de julio del dos mil diez, se tiene por presentada la solicitud por parte del señor Harold Lovelady, mayor, casado, empresario, pasaporte número 154911817, en su condición de Apoderado Generalísimo, de la empresa denominada “Marina Operations CR Corp. S. A.”, cédula jurídica número 3-101-300331, para cambio de titularidad y prestación de servicio público por concepto de Venta de la estación de servicio conocida como estación de servicio Marina Pez Vela, ubicada en Quepos, Puntarenas; cuyo permisionario de servicio público actual lo es “Marina Pez Vela Quepos S. A.”, cédula jurídica número 3-101-298191, quien ha manifestado que no se le tenga como prestatario del servicio público de estación de servicio Marina Pez Vela, por haber vendido dicho local comercial, una vez autorizado el respectivo cambio de titular, manifiesta expresamente se traspasen a la empresa denominada Marina Operations CR Corp. S. A., todos los derechos inherentes al negocio mercantil de estación de servicio. Se otorga un plazo de quince días hábiles a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que aquellos acreedores e interesados se presenten a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 479 del Código de Comercio.—San José, 20 de julio del dos mil diez.—Ing. Carlos Barboza Villalobos, Director General a. í.—(IN2010063024).

PODER JUDICIAL

ACUERDOS

La Dirección Ejecutiva del Poder Judicial acuerda: Girar a la orden de los interesados los montos señalados en los Acuerdos de Pago numerados del 871-2010 al 924-2010 por la suma líquida de $\text{¢}3.573.938.568,04$; para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto. El detalle de dichos pagos puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: http://www.poder-judicial.go.cr/fico/Publicación_acuerdos_de_pago.html.

San José, 19 de julio de 2010.—Lic. Juan Carlos Córdoba Meléndez, Jefe Departamento Financiero Contable.—Mba. Ana Eugenia Romero Jenkins, Subdirectora Ejecutiva.—1 vez.—O. C. N° 2010-13.—Solicitud N° 3549-2010.—C-6820.—(IN2010061013).

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

**A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA
REPÚBLICA**

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramitó en el expediente número 09-005022-0007-CO, promovida por Lilliam Agüero Valerín, mayor, divorciada, vecina de San José, Licenciada en Administración de Empresas y portadora de la cédula de identidad número 1-515-435, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la Federación de Mutuales de Ahorro y Préstamo, cédula de persona jurídica número 3009105112; contra el artículo 161 de la Ley Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, se dictó el Voto número 03297-2010 de las catorce horas y cuarenta y seis minutos del diecisiete de febrero del dos mil diez, que literalmente dice:

Voto N° 03297-2010. Por tanto: “ Se declara con lugar la acción. En consecuencia se declara inconstitucional el texto del artículo 161 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda que estuvo vigente hasta el 22 de julio de 2009. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe, situaciones jurídicas consolidadas y sentencias pasadas con autoridad de cosa

juzgada material. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.”

San José, 21 de julio del 2010

Evelyn Araya Rodríguez
Secretaria a. í.

1 vez.—(IN2010061654).

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramitó en el expediente número 08-016826-0007-CO, promovida por Zoraida Jiménez Quesada, mayor, viuda, cédula de identidad número 7-129-774, vecina de Limón; contra el artículo 19, inciso 3) del Reglamento Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, se dictó el Voto número 16297-2009 de las quince horas y cuatro minutos del veintiuno de octubre del dos mil nueve, que literalmente dice:

Voto: 16297-2009. Por tanto: “Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional la frase del inciso 3) del artículo 19 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 4° de la sesión 7730, celebrada el 13 de febrero de 2003, que textualmente indica: “...siempre y cuando la solicitud de pensión se presente en el mes de fallecimiento o mes posterior, de lo contrario el beneficio regirá a partir de la fecha de presentación de la solicitud...”. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.”

San José, 21 de julio del 2010

Evelyn Araya Rodríguez
Secretaria a. í.

1 vez.—(IN2010061656).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Ileana Adela Darce Aburto, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 744-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y trece minutos del ocho de abril del dos mil ocho. Ocurso. Expediente número 1180-08. Resultando: 1°.—...2°.—...3°.—... Considerando: I. Hechos Probados:... II. Hechos no Probados:... III. Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Aarón Randall Aburto López y Yerón Darcia Aburto..., en el sentido que los apellidos de la madre de las personas ahí inscritas son “Darce Aburto” y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í., Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2010061670).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Silvia Elena Espinales Aguilar, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1185-10. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas veinticinco minutos del treinta de junio del dos mil diez. Exp. N° 6493-10. Resultando: 1°.—...2°.—...3°.—... Considerando: I. Hechos Probados:... II. Hechos no Probados... III. Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Cristian Josué García Espinales..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Silvia Elena”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í., Sección Actos Jurídicos—1 vez.—(IN2010061693).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Maritza Isabel Rosales Arias, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1343-10.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del trece de julio del dos mil diez. Expediente N° 32949-05. Resultando: 1°.—...; 2°.—... Considerando: I.—Hechos probados:...; II.—Hechos no probados:...; III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Katherine del Rosario Sánchez Arias... en el sentido que los apellidos de la madre son... “Rosales Arias”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2010061716).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Jhonny Andrés Campos Mena, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 719-2010.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas y cincuenta minutos del trece de mayo del dos mil diez. Expediente N° 480-2010. Resultando: 1°.—...; 2°.—...; 3°.—... Considerando: I.—Hechos probados:...; II.—Hechos no probados:...; III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Rachel Andrea Campos Fajardo... en el sentido que el nombre del padre de la misma es “Jhonny Andrés” y no como se consignó.—Lic. Erick Guzmán Vargas, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—RN2010186963.—(IN2010061824).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Inginia del Socorro Godines Cundano, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 523-2010.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas y cuarenta minutos del catorce de abril del dos mil diez. Expediente N° 46257-2009. Resultando: 1°.—...; 2°.—...; 3°.—... Considerando: I.—Hechos probados:...; II.—Hechos no probados:...; III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Leilys Isabel Godínez Cundano... en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita son “Inginia del Socorro” y “Godines”, respectivamente y no como se consignaron.—Lic. Erick Guzmán Vargas, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—RN2010187054.—(IN2010061825).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Pococí, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda publicar por diez días en consulta pública no vinculante el siguiente proyecto de reglamento según acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en sesión extraordinaria N° 22 del 24-03-2010, Acta N° 22, Artículo Acuerdo N° 561.

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN POCOCÍ

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Definiciones y generalidades

Artículo 1°—El objetivo del presente reglamento es regular el manejo, recolección, transporte y disposición final adecuada de los residuos sólidos en el cantón Pococí.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento entiéndase por:

- i. **Municipalidad:** Municipalidad del cantón Pococí.
- ii. **Alcalde:** Alcalde o Alcaldesa Municipal del cantón Pococí.
- iii. **Concejo:** Concejo Municipal del cantón Pococí.

- iv. **Departamento de Administración Tributaria:** Área de la Municipalidad encargada de efectuar los cobros a las personas contribuyentes de los servicios de recolección de residuos y aseo de vías y sitios públicos.
- v. **MEP:** Ministerio de Educación Pública
- vi. **MINAET:** Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- vii. **SENASA:** Servicio Nacional de Salud Animal.
- xviii. **Bien Inmueble:** Es todo terreno con o sin construcciones u obras de infraestructura.
- ix. **Centro de acopio:** Lugares de almacenamiento, clasificación y embalaje de Residuos Sólidos aprovechables, en condiciones higiénicas que no pongan en peligro la salud humana o contaminen el medio ambiente. Deben contar con infraestructura sanitaria que permita a su personal mantener las normas de higiene personal conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y a las disposiciones de la Organización Panamericana Salud (OPS).
- x. **Parque Tecnológico Ambiental:** Sitio de aprovechamiento de los residuos sólidos biodegradables a través del reciclaje (producción de abono orgánico y biogás) y no biodegradables, mediante procesos de separación, recuperación, y embalaje. Éstos deben de contar con un programa de educación ambiental hacia el cantón Pococí.
- xi. **Minicentros de Acopio:** Pequeños centros de acopio (máximo 50m²) ubicados en centros educativos, iglesias, barrios y comercio organizados, entre otros.
- xii. **Munícipe(s):** Administrados, contribuyentes, vecinos, vecinas, residentes del cantón de Pococí.
- xiii. **Generador(es) de residuos:** Persona física o jurídica, así como encargados o responsables de actividades, obras, proyectos o eventos que produzcan residuos sólidos.
- xiv. **Contribuyente:** Persona propietaria o poseedora de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Pococí, al cual se le brinde un servicio municipal de recolección de residuos sólidos y/o limpieza de vías; sea éste persona física o jurídica.
- xv. **Usuarios(as):** Persona física o jurídica a quien se brinde el servicio de recolección de basura y/o limpieza de vías.
- xvi. **Categoría:** Ubicación de un contribuyente de acuerdo a la estimación de basura que genera por semana.
- xvii. **Vía y/o área pública:** Es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público, exceptuando aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso.
- xviii. **Desecho sólido o basura:** Todo aquel residuo sólido ordinario del cual no se puede sacar provecho alguno después de su uso primario, y que no requiere de tratamiento especial antes de ser dispuestos.
- xix. **Residuo sólido:** Es todo aquel material en estado sólido o semisólido que es generado de un proceso o uso primario.
- xx. **Residuo orgánico:** Todo residuo sólido o semisólido de origen animal o vegetal, sujeto a descomposición o biodegradación.
- xxi. **Residuo sólido domiciliario:** Residuos sólido ordinario generado en actividades de las viviendas y que no requiera un tratamiento especial previo a su recuperación y/o disposición final.
- xxii. **Residuo sólido comercial:** Residuos sólido ordinario generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como almacenes, tiendas, hoteles, depósitos, restaurantes, cafeterías, carnicerías, sodas, salones de belleza, supermercados y mercados de todo tipo, lubricentros, estaciones de servicio, talleres, entre otros tipos de negocios, y que no requiera un tratamiento especial previo a su recuperación y/o disposición final.
- xxiii. **Residuo sólidos institucional:** Residuos sólido ordinario generado en establecimientos educativos, gubernamentales, carcelarios, religiosos, hospitalarios, terminales aéreas, terrestres, fluviales o marítimas, entre otros, y que no requiera un tratamiento especial previo a su recuperación y/o disposición final.
- xxiv. **Residuo sólido ordinario o tradicional:** Aquellos residuos que no requieren de tratamiento especial antes de ser recuperados o dispuestos. Residuos sólidos dentro de los que se encuentran el papel, cartón, plástico, vidrios, latas o envases metálicos ferrosos y no ferrosos, alimentos y orgánicos, que son el resultado de las actividades cotidianas de las distintas unidades habitacionales, patentados y entes de carácter público o privado.
- xxv. **Residuos no tradicionales:** Es un residuo que no se genera diariamente en hogares, instituciones o comercio, ni de actividades cotidianas. Todo residuo que por su cantidad y volumen no califica como un residuo ordinario ni de tipo tradicional. Por ejemplo: chatarra plástica y metálica, podas de árboles, ramas, troncos, electrodomésticos, muebles, sillas, mesas, colchones, residuos de remodelaciones, residuos constructivos, maderas de formaleta, llantas, latas de zinc, tejas, y otros, los cuáles se pueden considerar inertes.
- xxvi. **Desechos infecto contagioso:** El que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causan efectos nocivos a seres vivos y/o al ambiente humano. Ejemplo: gazas, jeringas, algodones, y todos aquellos establecidos en el Reglamento de Manejo de Desechos Infecto Contagiosos, Decreto N° 30965-S.
- xxvii. **Desechos especiales y peligrosos:** Incluye a los residuos sólidos patógenos, tóxico, combustible, inflamable, explosivo, volátil y radiactivo. Se incluye en esta definición los objetos o elementos por su tamaño, volumen o peso requieren un manejo especial. Ejemplos: bombillos fluorescentes, envases de agroquímicos, envases de insumos agropecuarios, aerosoles, baterías y todos aquellos establecidos de acuerdo al Capítulo I, artículo 1°, incisos: h), i), j), k), l), ll) y m) del Reglamento de Basuras según Decreto Ejecutivo 19049-S del 07 de julio de 1989.
- xxviii. **Residuos sépticos:** residuos semi sólidos biodegradables provenientes de tanques sépticos, o lodos activados provenientes de lagunas de oxidación.
- xxix. **Residuos sólidos de eventos:** Todo residuo ordinario generado por actividades festivas tales como turnos, fiestas Cívico-Patronales, ferias, carnavales, topes, ciclismo, bailes, conciertos, desfiles y otras actividades similares privadas o públicas.
- xxx. **Residuo sólido recuperable:** Residuos que por su composición y estructura admiten rescatar parte o la totalidad del valor económico de sus componentes, como lo son el papel, cartón, vidrio, aluminio, hierro, tetrapack, plástico, llantas, aserrín, madera, entre otros, y que reciban un manejo adecuado.
- xxxi. **Residuo sólido no recuperable:** Todo aquel residuo que no cumpla con la clasificación anterior, o que no se pueda recuperar por un mal manejo.
- xxxii. **Separación de residuos sólidos:** Es la acción de clasificar en recuperables y no recuperables.
- xxxiii. **Recuperación:** Es la acción de recuperar los residuos con potencial reutilizable y reciclable, y llevarlos a un centro de acopio y/o reciclaje a fin de aprovechar el mismo como materia prima.
- xxxiv. **Compostaje:** Método por el cual se utilizan los residuos biodegradables y se someten a descomposición, en el cual se da un manejo controlado de los mismos, para la producción de composta o abono orgánico.
- xxxv. **Valorización:** Darle valor de mercado (económico) a los residuos sólidos recuperados.
- xxxvi. **Plan de manejo integral de Residuos Sólidos:** Se define como la planificación de una estrategia educativa y operativa para que los entes, físicos y jurídicos, generadores de residuos se responsabilicen con la separación apropiada o adecuada de los residuos sólidos.
- xxxvii. **Almacenaje sanitario de residuos sólidos:** colocar los residuos sólidos limpios y secos en recipientes, separados los recuperables de los no recuperables, y cuyo sitio o espacio de almacenaje cumpla con las normas sanitarias que señale el Ministerio de Salud y/o el Sistema Nacional de Salud Animal (SENASA).
- xxxviii. **Servicio municipal de recolección:** Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos ejecutado por la municipalidad, o por quien designe.

xxxix. **Servicio de disposición final:** Servicio de manejo de los residuos sólidos en el relleno sanitario.

xl. **Servicio de aseo de vías y sitios públicos:** Servicio de limpieza de las vías públicas, aceras, caños, alcantarillas, acequias y parajes públicos.

xli. **Evento:** eventos masivos, públicos o privados. Ejemplo: manifestaciones políticas, desfiles, carnavales, bailes, conciertos, eventos y justas deportivas, campañas religiosas, actividades festivas, turnos, fiestas cívico patronales, ferias, topes, ciclismo, procesiones, y otras actividades similares privadas o públicas, que generen residuos sólidos o generen contaminación.

Artículo 3°—Cada contribuyente y usuario/o de los servicios municipales, dentro del territorio de Pococí, deberá cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 4°—Toda persona física o jurídica que se encuentre dentro del cantón Pococí deberá cumplir el presente Reglamento.

Artículo 5°—La municipalidad tendrá a su cargo la dirección técnica y la administración del servicio de recolección de residuos sólidos, el cual se prestará directamente, a través de una unidad propia de la administración municipal, o mediante contratos con empresas o particulares, que se otorgarán de acuerdo con las formalidades legales y que requieren para su validez la aprobación del Ministerio de Salud.

Artículo 6°—Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.
- b. Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones así como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición o ruinoso.
- c. Contar con un sistema de separación de residuos sólidos provenientes de las actividades domiciliarias.
- d. Contar con un sistema de separación y clasificación de residuos sólidos para la recuperación, recolección, transporte y disposición final de los mismos, provenientes de las actividades públicas, comunales, operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, aprobados por el Ministerio de Salud y/o Sistema Nacional de Salud Animal (SENASA), a través de su proceso especializado.
- e. Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso o el libre tránsito.
- f. Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.

Artículo 7°—La Municipalidad, en apego del Título IV, Capítulo II, del Código Municipal, Ley N° 7794, deberá aplicar multas por el incumplimiento de las estipulaciones de este reglamento.

TÍTULO II

Lineamientos

CAPÍTULO I

De las obligaciones y restricciones relativo a la recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios

Artículo 8°—El servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos ordinarios generados por las unidades habitacionales, comercio patentado e instituciones públicas, estará a cargo y son responsabilidad de la Municipalidad de Pococí; sin embargo, ésta podrá realizar la gestión de este servicio parcial o totalmente por administración propia o mediante la contratación de empresas privadas o particulares conforme a la normativa vigente.

Artículo 9°—El contrato que realice la Municipalidad con empresas privadas o con particulares, no exime a la Municipalidad de la responsabilidad de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 10.—La recolección de residuos no tradicionales o de eventos especiales correrán por cuenta de cada propietario de inmueble, organización comunal o particular responsable, salvo que solicite el servicio a la Municipalidad, para lo cual deberá acatar las disposiciones emitidas en el presente Reglamento.

Artículo 11.—Quien organice o sea responsable de un evento deberá responder por la limpieza de vías y recolección de los residuos generados durante el mismo, así como daños a la propiedad pública que pudiera causar, hasta 12 horas después de finalizado el evento.

Artículo 12.—Se dará recolección a los residuos provenientes de Hospitales, establecimientos de salud y afines, los cuales deben cumplir con las directrices del Reglamento de Manejo de Desechos Infecto Contagiosos, Decreto N° 30965-S.

Artículo 13.—Los residuos sépticos, provenientes de los tanques sépticos y lagunas de oxidación sólo podrán ser recolectados y transportados por entes autorizados por el Ministerio de Salud, y dichos residuos deberán ser dispuestos de manera adecuada en los sitios autorizados para tal fin.

Artículo 14.—La Municipalidad no está en la obligación de prestar el servicio de recolección de desechos peligrosos provenientes de industria, servicios de salud, comerciales, habitacionales ni otra actividad alguna, sin excepción.

Artículo 15.—Todo vehículo o medio existente que se utilizara para el transporte de residuos o desechos sólidos debe contar con el respectivo permiso del Ministerio de Salud y/o SENASA, y deberá contar con identificación y rotulación.

Artículo 16.—Todo vehículo utilizado para el transporte de animales, mermas o desperdicios, y/o la recolección de residuos sólidos deberá contar con las condiciones necesarias para que no se filtren, se derramen líquidos o sustancias, o caigan excretas, residuos o material alguno, en la vía y/o área pública.

Artículo 17.—Toda persona física o jurídica deberá mantener almacenados en forma higiénica, sanitaria y responsable los residuos sólidos dentro de su propiedad o vivienda, hasta que sean entregadas a los servicios de recolección o recuperación.

Artículo 18.—Independientemente de quien realice el servicio recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, el manejo de los residuos deberá obedecer los aspectos siguientes:

- a. Establecimiento de rutas y horarios para la recolección de los residuos sólidos, los que serán dados a conocer a los usuarios.
- b. El vehículo que preste la recolección y transporte de los residuos sólidos debe presentar el diseño técnico apropiado para el desarrollo de dicha actividad, aprobado por el Ministerio de Salud.
- c. Mantenimiento de los vehículos y equipos destinados a la recolección y disposición sanitaria de los residuos sólidos, a fin de que no representen un peligro para la salud pública y/o el ambiente.
- d. Entrenamiento del personal que realiza el manejo de los residuos sólidos para una mejor prestación del servicio y las medidas de seguridad que debe conllevar.
- e. Mecanismos de información a los usuarios sobre cómo deben almacenar y entregar los residuos sólidos, en cuanto a localización, tamaño, capacidad y calidad de los recipientes y otros aspectos relacionados con la correcta prestación del servicio.

Artículo 19.—La Municipalidad establecerá los horarios de recolección de residuos, la frecuencia óptima de recolección, rutas y puntos de recolección por sectores conforme al tipo de residuo sólido a recolectar, diferenciando procesos de recolección para material reciclable y no reciclable, procurando que mediante la prestación del servicio no se alteren los residuos de forma tal que propicien condiciones adversas para la salud de las personas o contaminen el ambiente.

Artículo 20.—El horario de recolección será una constante, y obliga al ente que brinde el servicio a tener en cuenta posibles imprevistos que se presenten, para que cumplan eficientemente con el servicio.

Artículo 21.—Para variar las rutas, horarios o la frecuencia del servicio deberá comunicarse a los usuarios con al menos 10 días hábiles de antelación, por escrito, mediante volantes, carteles, u otros medios adecuados de información.

Artículo 22.—La recolección de los residuos será efectuada por el personal de la Municipalidad, salvo los residuos recuperables que serán recolectados por la o las personas autorizadas e identificadas, bajo las condiciones establecidas por convenio o contrato, ambos de acuerdo a los días y rutas establecidos.

Artículo 23.—En caso de que los residuos sólidos sean esparcidos durante el proceso de recolección, el personal municipal o ente responsable delegado a cargo del servicio, deberá de proceder a su inmediata recolección.

Artículo 24.—En caso de que una persona física o jurídica, ente o empresa, decida utilizar sus propios medios o contraten a terceros para la recolección y transporte de los residuos sólidos que genere, debe asegurar que los mismo no queden esparcidos durante el proceso de recolección y transporte; de lo contrario deberá de proceder a su inmediata recolección.

Artículo 25.—Se prohíbe al personal de recolección de residuos, ingresar a inmuebles y predios de propiedades privadas o públicas con el fin de retirar los residuos.

Artículo 26.—Queda prohibido al personal de recolección de residuos y/o aseo de vías, la separación de los componentes de los residuos.

Artículo 27.—Para ser sujeto de recolección, el usuario deberá confinar los residuos sólidos en el recipiente adecuados. En caso que los recipientes representen un peligro para el personal de recolección de residuos, la Municipalidad dará aviso escrito al interesado para que corrija la situación, de lo contrario dicho recipiente será retirado y desechado por el personal municipal, sin responsabilidad alguna para estos últimos.

Artículo 28.—Los edificios de uso multifamiliar y condominios estarán en la obligación de entregar sus residuos sólidos al momento en que se esté efectuando la recolección.

Artículo 29.—Los centros comerciales estarán en la obligación almacenar en forma sanitaria los residuos sólidos generados y entregarlos al momento en que se esté efectuando la recolección.

Artículo 30.—Las viviendas cuyo acceso sea por alamedas, servidumbre de paso o calles privadas, o en donde por condiciones de acceso el camión recolector no pueda llegar, estarán en la obligación de sacar a la entrada de dicha calle o servidumbre sus residuos sólidos al momento en que se esté efectuando la recolección.

Artículo 31.—Toda persona que pasee a sus animales por áreas y vías públicas deberá hacerse cargo de los residuos (excretas, vómitos, entre otros) que éstos generen. Deberán recogerlos y disponerlos en un lugar adecuado.

CAPÍTULO II

De la separación y clasificación de los residuos sólidos ordinarios

Artículo 32.—La Municipalidad está en la obligación de utilizar los medios de comunicación adecuados para dar aviso a la población sobre los programas de recuperación y reciclaje existentes en el cantón, para que procedan a realizar la recuperación y separación de residuos sólidos.

Artículo 33.—Toda persona física o jurídica que sea generador de cualquier residuo sólido, será responsable de tomar y acatar las medidas tendientes a evitar, reducir, recuperar, reciclar, manejar y almacenar de manera sanitaria sus residuos sólidos, conforme a los establecidos en este Reglamento, la legislación ambiental y sanitaria nacional vigente.

Artículo 34.—Siempre y cuando exista un programa de recuperación y reciclaje, obligatoriamente los residuos sólidos ordinarios provenientes de actividades domiciliarias, familiares, comunales, comerciales y de instituciones públicas, privadas, gubernamentales, no gubernamentales, entre otras, deberán ser recuperados y separados, en estado seco y limpio, para posteriormente ser reutilizados o reciclados.

Artículo 35.—Las actividades comunales, comerciales e institucionales públicas, privadas, gubernamentales y no gubernamentales, deberán contar con un plan de manejo integral de residuos sólidos, aprobado por el Ministerio de Salud y/o SENASA, el cual debe incluir la separación, recuperación y la estrategia de entrega de los residuos sólidos recuperados.

Artículo 36.—Las empresas agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales, deberán disponer de un sistema de recuperación, separación, acopio, recolección y disposición final de los desechos sólidos provenientes de sus operaciones, aprobado por el Ministerio de Salud y/o SENASA, o a quien corresponda tal aprobación.

Artículo 37.—Los centros de expendio de insumos agrícolas y veterinarios serán responsables de la recolección y envío de sus envases y residuos a plantas de coprocesamiento.

Artículo 38.—El Ministerio de Salud y/o SENASA serán los responsables de dar el seguimiento de los planes de manejo integral de residuos sólidos en establecimientos y actividades comerciales, agrícolas, ganaderas e industriales.

Artículo 39.—Los residuos sólidos ordinarios serán separados al menos en los siguientes grupos:

- a) Biodegradables u orgánico.
- b) Papel, cartón y sus derivados.
- c) Envases y botellas de vidrio.
- d) Plásticos, como envases, bolsas, empaques, entre otros.
- e) Tetrapack.
- f) Latas de aluminio.
- g) Metales ferrosos o férricos (chatarra)

Todo residuo sólido ordinario recuperado para reutilización o reciclaje, deberá estar limpio y seco.

Artículo 40.—Los residuos sólidos ordinarios recuperables inorgánicos, podrán ser entregados en bolsas, sacos, o cajas de cartón.

Artículo 41.—Los residuos sólidos ordinarios orgánicos deberán ser entregados en recipientes retornables con tapa de ajuste.

Artículo 42.—Los residuos recuperables sólo podrán ser entregados a las personas autorizadas, durante las rutas específicas de recolección.

Artículo 43.—La Municipalidad conjuntamente con las autoridades respectivas del MEP y con la colaboración de otras instituciones afines como MINAET y el Ministerio de Salud, establecerán y realizarán un programa permanente de sensibilización y capacitación en el manejo integral de Residuos Sólidos. Igualmente, se podrá acudir a los servicios de Organizaciones No Gubernamentales.

CAPÍTULO III

De la recolección de residuos sólidos no recuperables (basura)

Artículo 44.—Todo residuo sólido ordinario no recuperable deberá ser almacenado o dispuesto en bolsas plásticas, las cuales deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por el peso de los residuos y por la manipulación.
- b. Debe poder cerrarse por medio de un dispositivo de amarre o por medio de nudo.
- c. No podrá tener un peso mayor a 20 kilogramos.
- d. En caso de tener un peso superior a 20 kilogramos, los trabajadores de recolección podrán negarse a levantarlo, pues el peso del recipiente o bolsa podría significar un riesgo para su salud.

Artículo 45.—Las bolsas plásticas con residuos para disposición final deberán ser colocados su vez en recipientes retornables, tales como baldes, estañones, contenedores, entre otros.

Artículo 46.—Los recipientes retornables para almacenamiento de residuos ordinarios tendrán las siguientes características:

- a. Peso y construcción que faciliten el manejo durante la recolección
- b. Construidos de material impermeable, de fácil limpieza, con protección contra la corrosión, tales como plástico, aluminio o metal.
- c. Tendrán tapas de buen ajuste, de forma tal que no permita la entrada aguas, insectos, roedores, u otros animales.
- d. Construidos de tal forma que, estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos, roedores, u otros animales, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo.
- e. Bordes y esquinas redondeados, de mayor área en la parte superior, para que se facilite el vaciado.

Artículo 47.—Sin importar la capacidad de almacenaje de un recipiente retornable que se utilice, los residuos ordinarios deberán ser colocados en bolsas plásticas que cumplan con las disposiciones anteriores, evitando que los residuos se dispersen o que estén sueltos en el recipiente retornable. Si se colocan residuos dispersos o sueltos en el recipiente retornable, los trabajadores de recolección no los recogerán,

Artículo 48.—Las personas físicas o jurídicas, usuarias del servicio ordinario del recolección y manejo de los residuos sólidos, tendrán las siguientes obligaciones en cuanto a almacenamiento de los residuos:

- Almacenar los residuos en forma sanitaria, de forma tal que no represente peligro para la salud y la vida de las personas, ni daño al ambiente.
- No debe depositarse sustancias líquidas, excretas, ni residuos sólidos especiales, infecto contagiosos o peligrosos industriales, en las bolsas o recipientes destinados a la recolección de residuos sólidos ordinarios.
- Colocar los residuos sólidos ordinarios, en los recipientes que cumplan las características anteriores, en el horario y punto de recolección definido.
- Otras disposiciones y lineamientos que establece el presente reglamento y que son responsabilidad de los usuarios.

Artículo 49.—Los residuos provenientes de casas o actividades domiciliarias, tales como: agujas, aerosoles, bombillos, fluorescentes, pilas, pañales, envases de vacunas, y otros similares, deberán ser dispuestos en bolsas plásticas debidamente identificadas.

Artículo 50.—Cuando los residuos por su contenido representen un riesgo inminente para la integridad física de trabajadores de la recolección (vidrios u otros punzo cortantes), deberán de empacarse con envolturas protectoras (cartón o plástico) y se indicará en el empaque por su parte exterior que se trata de desechos punzo-cortantes.

Artículo 51.—La maleza, los escombros u otros objetos que estén en una vía pública, frente a una casa de habitación o edificio, en las zonas urbanas o semiurbanas, deben ser retirados por el propietario.

Artículo 52.—Los propietarios de fincas y edificios tienen la responsabilidad de mantener limpio de maleza, escombros, basura y otros, el derecho de vía de las carreteras frente a su propiedad.

Artículo 53.—En el caso de los terrenos donde se está construyendo una o más casas se les comenzará a cobrar el servicio municipal de recolección de residuos a partir del primer mes de construcción.

CAPÍTULO IV

Del manejo, transporte y disposición final de residuos no tradicionales

Artículo 54.—Es deber de cada usuaria/o o generador de los residuos no tradicionales, separar los desechos ordinarios y peligrosos de éstos.

Artículo 55.—La recolección, transporte y disposición de los residuos no tradicionales son responsabilidad de cada generador.

Artículo 56.—Los desechos no tradicionales deben ser dispuestos en el relleno sanitario que para tal efecto exista en el cantón, y el generador deberá pagar el costo de disposición.

Artículo 57.—El cobro de residuos no tradicionales se hará por tonelada a tratar, y la tarifa se dividirá de manera proporcional al peso.

CAPÍTULO V

Del sitio de disposición final (Relleno Sanitario).

Artículo 58.—La disposición final de los residuos sólidos se hará en un sitio que cumpla con todos los permisos y características que establece la norma “REGLAMENTO SOBRE RELLENOS SANITARIOS”, Privados o Públicos Decreto N° 27378- S de 9 de octubre de 1998, y sus reformas N° 27376-S del 21/10/1998, N° 27443-S y N° 30836-S, del 25 de noviembre de 1998.

Artículo 59.—Para el funcionamiento de todo proyecto de Relleno Sanitario, Privados o Públicos independiente de su tipo o tamaño, el Ministerio de Salud deberá emitir un permiso de funcionamiento, según el Reglamento General sobre el Otorgamiento de Permisos Sanitario de Funcionamiento, Decreto N° 34728-S, y normativas anexas para Relleno Sanitarios.

CAPÍTULO VI

De las tarifas

Artículo 60.—Cada beneficiario del servicio de recolección de residuos sólidos deberá comunicar a la Municipalidad el traspaso o segregación de los inmuebles, o bien, si se produce nueva construcción dentro del mismo predio, a fin de poder actualizar los registros de beneficiarios que lleve al efecto dicha institución.

Artículo 61.—La Municipalidad con base en un estudio específico según los lineamientos que especifique la Contraloría General de la República, podrá categorizar los usuarios del servicio de recolección de residuos, según el volumen o peso de los residuos sólidos generados o producidos por semana, o el plazo que se establezca para la categorización.

Artículo 62.—La Municipalidad clasificará las unidades habitacionales, patentados e instituciones públicas, privadas, comerciales, gubernamentales y no gubernamentales, en categorías según la proporción estimada de residuos tradicionales que se generen por semana.

Artículo 63.—Si en determinado momento, o caso, se llegare a dar o crearse una nueva clasificación o nominación de patente o licencia comercial, la Municipalidad podrá, previo estudio, clasificarla y tasarle la basura según se considere necesario.

Artículo 64.—La Municipalidad con base en el estudio específico, podrá cambiar de categoría a cualquier usuario del servicio de recolección de residuos, si la cantidad de residuos generados semanalmente por el usuario es inferior o superior a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente. En este estudio se deberán realizar cuando menos tres muestreos durante el mismo mes, sin que exista la necesidad de que el usuario se entere de la fecha en que se realizarán los muestreos.

Artículo 65.—Toda persona física o jurídica podrá presentar su respectivo reclamo si considera que el factor de ponderación que se le aplica no está acorde con el promedio de generación de basura semanal, o si considera que el cobro por el uso del servicio de relleno sanitario no es el adecuado.

Artículo 66.—Para la presentación de un reclamo de este tipo, la persona interesada requerirá aportar:

- Estar al día en sus tributos municipales, como propietario o poseedor del inmueble al que se realiza el servicio de recolección.
- Fotocopia de la cédula, de identidad, si es una persona física; o copia de cédula jurídica si es una persona jurídica, así como la copia de la cédula de su representante legal.
- Fotocopia de la Certificación de la Personería, si se trata de una persona jurídica.
- Certificación de la cantidad o número de personas que laboran para su empresa, emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 67.—La Municipalidad creará e implementará un programa de incentivos para aquellos usuarios del servicio de recolección que reduzcan el volumen o peso de residuos sólidos que generen, así como para las personas físicas o jurídicas que recuperen residuos sólidos para reutilización o reciclaje.

TÍTULO III

Prohibiciones y sanciones

CAPÍTULO I

De las prohibiciones respectivas a materiales no recuperables y manejo de residuos sólidos

Artículo 68.—Se prohíbe arrojar en vías o áreas públicas, así como en lotes baldíos o áreas no aptas para la disposición final, cualquier tipo de residuos sólidos, o material contaminante alguno, que afecte suelo, agua o aire, así como el ornato y la estética del medio.

Artículo 69.—Queda prohibido a toda persona física o jurídica arrojar o acumular residuos sólidos en sitios no autorizados por el Ministerio de Salud y/o SENASA.

Artículo 70.—Queda prohibido a toda persona física o jurídica utilizar medios de transporte, tratamiento o disposición final de los residuos sólidos que no cuenten con debida autorización del Ministerio de Salud y/o SENASA.

Artículo 71.—Queda prohibido a toda persona física o jurídica arrojar residuos en vías públicas, parques, ríos, quebradas o cualquier cuerpo de agua, u otro tipo de paraje públicos.

Artículo 72.—Queda prohibido a toda persona física o jurídica, contribuyente, particular, patentado o instituciones públicas, privadas, gubernamentales y no gubernamentales, sacar de sus propiedades los residuos sólidos para su recolección en los días distintos a los horarios y rutas establecidas por la Municipalidad.

Artículo 73.—Se prohíbe a toda persona física o jurídica depositar animales muertos, residuos especiales, residuos no tradicionales, sustancias líquidas, excretas, vómitos, o cualquier residuo sólido que no se considere como tradicional u ordinario, en los recipientes desechables (bolsas plásticas) destinados al servicio de recolección de residuos por parte de la municipalidad, o ente encargado de la misma, así como en bolsas que contengan residuos recuperados y destinados al reciclaje.

Artículo 74.—Se prohíbe a toda persona física o jurídica depositar animales muertos, residuos especiales, residuos no tradicionales, sustancias líquidas, excretas, vómitos, o cualquier residuo sólido que no se considere como tradicional u ordinario, en los recipientes para residuos sólidos colocados en vías y/o áreas públicas.

Artículo 75.—Se prohíben a toda persona física o jurídica distinta al personal de recolección o aseo de vías de la Municipalidad o concesionario, remover o extraer el contenido total o parcial de los recipientes para residuos, una vez que han sido colocados en el sitio de recolección.

Artículo 76.—Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo, bajo ninguna circunstancia, salvo lo establecido por el Ministerio de Salud y/o el Servicio de Salud Animal (SENASA).

Artículo 77.—Se prohíbe el lavado y limpieza de cualquier objeto o vehículo en vías y/o áreas públicas.

Artículo 78.—Se prohíbe a toda persona física o jurídica, transportista de animales como ganado vacuno, aves, cerdos, caballos, entre otros, que los vehículos que utilicen para tal actividad dejen esparcido en la vía y/o área pública el excremento, vómito o residuos que los animales generen. Según lo anterior los vehículos que se utilicen para éste fin deberán acatar las medidas establecidas por SENASA.

Artículo 79.—No se permite el uso, generación, producción, comercialización, ni venta del material sintético espumado expandido derivado del polietileno conocido como esteréofón, para los siguientes fines o actividades en el cantón Pococí:

- Venta y uso a nivel industrial y comercio en general.
- Empaque o almacenamiento de alimentos o comidas.
- Empaque o almacenamiento de electrodomésticos, equipo electrónico, equipo eléctrico, herramientas o cualquier artículo.

CAPÍTULO II

De las sanciones respectivas al incumplimiento del presente reglamento

Artículo 80.—De conformidad con el artículo 70 del Código Municipal vigente, la morosidad por concepto de tributos municipales, constituye hipoteca de grado preferente sobre el inmueble.

Artículo 81.—De previo a la imposición de las sanciones del presente Reglamento, lo señalado en los artículos 75, 76 y 76 bis del Código Municipal vigente y demás leyes y reglamentos aplicables, la Municipalidad habrá de notificar por una única vez, al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes, su deber de cumplir tales obligaciones, y le otorgará un plazo prudencial, a criterio de la entidad municipal y según la naturaleza de la labor por realizar. En caso de omisión, procederá a imponer la sanción que corresponda y le cargará en la misma cuenta donde se cobran los servicios urbanos a cada contribuyente de acuerdo con el sistema que aplique para tales efectos. Para tales efectos el Departamento de Administración Tributaria, certificará sobre el incumplimiento de las normas establecidas, y ésta procederá a la aplicación de la multa.

Artículo 82.—Las personas físicas o jurídicas usuarias que incumplan con el presente reglamento, serán denunciados ante las instituciones correspondientes como Ministerio de Salud, Dirección de Tránsito y los Tribunales de Justicia.

Artículo 83.—El incumplimiento o irrespeto las disposiciones y lineamientos del presente reglamento podrá significar el retiro o suspensión, temporal o definitiva, de la patente o licencia comercial, según corresponda.

Artículo 84.—Las actividades industriales, agrícolas, ganaderas, turísticas, y demás comerciales, deberán contar con un plan de manejo integral de residuos sólidos, de lo contrario podrá significar el retiro o suspensión, temporal o definitiva, de la patente o licencia comercial, según corresponda.

TÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 85.—**Derogaciones.** Este Reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa o reglamentaria que se contraponga a lo aquí regulado.

Artículo 86.—**Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Enrique Alfaro Vargas, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2010061481).

Municipalidad de Pococí, el Concejo Municipal de Pococí, en sesión ordinaria N° 70, celebrada el 3 de agosto del 2009, en el artículo IV, acuerdo N° 1562, del acta N° 70, acuerda publicar por diez días en consulta pública no vinculante el Proyecto de Reglamento de Labores de Limpieza de lotes vacíos por cuenta de la Municipalidad de Pococí y su cobro.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LABORES DE LIMPIEZA DE LOTES VACÍOS POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ Y SU COBRO

El Concejo de Pococí, con sustento en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 4, inciso a); 13, inciso c); 43 y 68, del Código Municipal y 149, inciso b), de la Ley General de la Administración Pública, en uso de sus atribuciones, dicta el presente proyecto de Reglamento para el cobro de tarifas por omisiones de lo deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el cantón de Pococí.

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Artículo 1°—**Objetivos.** El objetivo de este reglamento es establecer el procedimiento para la imposición y cobro de multas por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 76 Bis del Código Municipal. Asimismo el procedimiento para el cobro por la ejecución de los servicios realizados por este Municipio.

Artículo 2°—**De las definiciones.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- A) **Concejo Municipal:** Concejo Municipal de Pococí.
- B) **Municipalidad:** Municipalidad del cantón de Pococí.
- C) **Código:** Código Municipal.
- D) **Desarrollo y Control Urbano:** Departamento de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de Pococí.
- E) **Limpieza de lotes:** Entiéndase por el mantenimiento de lotes públicos y privados en lo que respecta a la chapia y eliminación de los escombros, además del traslado de dicho escombros al lugar de disposición final.
- F) **Construcción y restauración de aceras:** Es la realización de las obras generales de acondicionamiento de las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón y caño; y capa superior de cemento de las aceras públicas).
- G) **Construcción de cercas:** Es la instalación de diferentes materiales delimitadores, en predios públicos y privados, cuando lo ameriten, según los criterios que al efecto dicte Desarrollo y Control Urbano.
- H) **Limpieza de escombros en la vía pública:** Son los trabajos de retiro de desechos producto de construcciones o demoliciones, así como desechos sólidos no tradicionales en las vías públicas, que impiden el libre paso de peatones, vehículos o la visibilidad.
- I) **Instalaciones de canoas y bajantes a vía pública:** Es la construcción de canoas y bajantes, en edificios privados que carezcan de estos elementos.

J) **Costo efectivo:** La suma del costo efectivo de los materiales, la mano de obra, el uso del equipo y suministros más un diez por ciento de utilidad; esto último de conformidad con el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 3°—**Deberes de los propietarios.** Son deberes de los propietarios de los bienes inmuebles, ubicados en el cantón, o de quienes aparezcan como titulares de la cuenta en servicios urbanos; los siguientes:

- a. Limpiar la vegetación a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso a las personas,
- b. Construir cercas y limpiar los lotes sin construir, así como aquellas viviendas deshabitadas o en estado ruinoso o de demolición,
- c. Remover de las aceras y vías públicas los objetos abandonados,
- d. Construir aceras y darles mantenimiento,
- e. No obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a las viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes,
- f. Instalar bajantes y canoas para recoger aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes colinden inmediatamente con la vía pública.
- g. Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivo de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio le exija,
- h. Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades cuando se afecte las vías y propiedades públicas o a terceros en relación con ellas.

Artículo 4°.—**Del todo.** Se entenderá por omisiones a los deberes de los propietarios de bienes inmuebles lo siguiente:

- a) Cuando el propietario de un bien inmueble no limpie la vegetación a las orillas de las vías públicas y cuando no recorte las que perjudiquen o dificulte el paso de las personas.
- b) Cuando el propietario de un bien inmueble no construya las cercas ni limpie los lotes sin construir.
- c) Cuando el propietario no remueva de las aceras y vías públicas ubicados frente a sus propiedades, los objetos que él haya abandonado.
- d) Cuando el propietario no construya la acera frente a su inmueble o cuando no le dé mantenimiento a la misma.
- e) Cuando el propietario obstaculice el paso por las aceras con gradas de acceso a las viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o a efecto de seguridad en entradas de garaje.
- f) Cuando el propietario no instale bajantes o canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones ubicadas en su inmueble, cuyas paredes externas colindan inmediatamente con la vía pública.
- g) Cuando el propietario no ejecute las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde cuando, por motivo de interés turístico, arqueológico, histórico, el municipio exija.
- h) Cuando el propietario no garantice adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de sus propiedades, cuando éstas afecten las vías públicas o a terceros en relación con ellas.

CAPÍTULO II

Del procedimiento para la aplicación de multas por omisión

Artículo 5°—**Cobros de multas.** Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en el Código Municipal, la Municipalidad aplicará la multa que establece el numeral 76 de la ley, desde que se produzca el reporte de la anomalía al infractor y se mantendrá durante todo el tiempo que permanezca el estado de incumplimiento.

Artículo 6°—**De la determinación de las omisiones.** Le corresponde a la Unidad de Inspectores Municipales, determinar en el campo, la omisión de los deberes de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que señala el artículo 75 del Código.

Una vez que se determine la omisión a esos deberes, el inspector Municipal deberá verificar quien es el propietario del inmueble donde se dan esas omisiones y cursará una notificación, otorgándole un plazo de 15 a 30 días hábiles para que cumpla con su deber.

Transcurrido el plazo indicado en la notificación, el inspector verificará su cumplimiento y en caso de persistir la omisión, remitirá un informe a su jefatura, para que ésta solicite el cargo de la multa al Departamento de Administración Tributaria, así como una solicitud a la dependencia encargada de realizar la obra, para que la misma sea incorporada a su plan de trabajo.

Artículo 7°—**Inclusión de la multa.** Una vez aplicada la multa en el sistema de cómputo, esta se reflejará en el sistema de cobros de la Municipalidad, junto con los tributos municipales que trimestralmente debe pagar el propietario, hasta tanto este no cumpla con su deber.

Vencido el plazo otorgado por el inspector, en cualquier momento este mismo departamento verificará el cumplimiento o incumplimiento, para la aplicación de las correspondientes medidas dispuestas por el presente reglamento.

CAPÍTULO III

Del procedimiento de cobro por obras realizadas por la Municipalidad

Artículo 8°—**Determinación del costo efectivo.** Para determinar el valor de las obras a que se refiere este reglamento, la Municipalidad tomará como base de costo real que tenga la realización de las obras y servicios, el que señala el artículo 76, del Código Municipal.

Artículo 9°—**Cobro de los costos.** Una vez que la Municipalidad haya realizado la obra o servicio de que se trate, procederá al cobro de los costos. Concluida la obra por ejecución municipal, la dependencia encargada de las labores lo comunicará al Departamento Financiero para el cálculo del costo.

Artículo 10.—**De las inspecciones.** Las inspecciones en general serán competencia de la Unidad de Inspectores Municipales, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 del Código Municipal y del presente reglamento.

Artículo 11.—**Contenido de la notificación.** Sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Administración Pública, la notificación al propietario deberá contener al menos:

- a) El monto total del costo efectivo.
- b) Los cargos por multas e intereses.
- c) El plazo para pago.
- d) Advertencia, de que, pasados tres meses desde la notificación de la finalización de la obra sin cumplimiento de la obligación, la Municipalidad podrá cobrar judicialmente sin más trámite, el principal, la multa y los intereses correspondientes.

Artículo 12.—**Aprobación de las tarifas.** Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4°, inciso d); 13, inciso b), 68; 76; 76 bis y 76 ter del Código Municipal, la aprobación de la tarifa por las obras que realice en los supuestos del artículo 68 de este reglamento. La tarifa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Será obligación del Departamento de Administración Financiera hacer una revisión y actualización anual de las tarifas, con base en los estudios técnicos y de costos que haga.

CAPÍTULO IV

De la realización de las obras y servicios

Artículo 13.—**Aceras en mal estado.** La Municipalidad procederá a notificar a los propietarios de los inmuebles, respecto a la obligación de la construcción de las aceras, y mantenimiento en buen estado de las mismas.

Se considera aceras en mal estado, aquellas que tengan huecos, repello levantado, grietas con anchos superiores a dos centímetros, tapas de registro y albañales en mal estado, diferencias de niveles, entradas de garajes sin cumplir con las normas establecidas según la Ley 7600, el cordón del caño resquebrajado o demolido y aceras construidas con material diferente al concreto, ya sea chorreado, prefabricado o en adoquines.

Artículo 14.—**Especificaciones para la construcción de aceras.** En la construcción de aceras se usará únicamente el concreto, chorreado o prefabricado, con acabado antideslizante, el ancho mínimo es un metro con veinte centímetros (1,20 m). En las esquinas de las cuadras, se deben construir rampas para discapacitados adaptándose a los niveles entre acera y calle, de tal forma que permita la continuidad y fluidez del tránsito de peatones, según lo establece el artículo 42 de la Ley 7600.

El Departamento de Obras Civiles dictará las disposiciones técnicas pertinentes a fin de que se realicen las obras conforme indica la ley.

Artículo 15.—**Precio por construcción.** El precio por metro cuadrado de construcción de aceras, se actualizará en el mes de enero de cada año, previo estudio que realizará el Departamento de Ingeniería en coordinación con el Departamento Financiero, para su posterior fijación y publicación por el Concejo Municipal.

Artículo 16.—**Limpieza, cercado y descuaje de predios.** Las personas físicas o jurídicas, propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles, deben cercarlos y mantenerlos limpios de maleza, objetos, desechos o materiales contaminantes, así como poda de las cercas (descuaje) que tuvieran el posteo con árboles o cuyo cercado esté construido con cualquier tipo de vegetación que dificulte la visibilidad, ponga en peligro la integridad física de las personas u ocasione daños a la propiedad privada o pública.

Artículo 17.—**Omisiones.** Cuando un propietario o poseedor fuere notificado de limpiar su lote o finca y no atendiere la orden, transcurridos quince días hábiles después de la notificación, la Unidad de Sanidad Ambiental ordenará al encargado de los trabajadores de campo entrar al terreno y proceder a su limpieza, siempre y cuando esté deshabitado. De ser necesario, dispondrá la vigilancia de la operación con el auxilio de la Fuerza Pública.

Una vez realizada la obra de limpieza, se determinará el cobro respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en este reglamento, con el fin de cargarlo a la cuenta tributaria del omiso.

Artículo 18.—**Edificios ruinosos.** Cuando en un lote exista una o más edificaciones ruinosas o inhabitables o cuyo estado de abandono pueda favorecer actos delictivos o que pueda favorecer el desarrollo de enfermedades transmisibles por mosquitos, ratas o cualquier otro animal o persona, la Municipalidad podrá formular la denuncia correspondiente a las autoridades de Salud, con el fin de que giren órdenes sanitarias, a efecto de que sean realizadas por el propietario o por la Municipalidad.

Artículo 19.—**El monto a cobrar.** La Municipalidad cobrará al propietario, cuando aquella haya realizado la obra o el servicio, el monto efectivo del mismo, más un diez por ciento para desarrollo, sin perjuicio de los recargos establecidos por este mismo reglamento y por el Código Municipal.

Artículo 20.—**Trabajos en las vías públicas.** Cuando el Instituto Costarricense de Electricidad, el Instituto de Acueductos y Alcantarillado, o cualesquiera otras instituciones públicas o empresas privadas, para el desarrollo de sus actividades requieran o necesiten romper o afectar la vía pública (aceras, caminos, carreteras), deberán solicitar, de previo, a la Municipalidad el permiso correspondiente, adjuntándole, un cronograma de trabajo a realizar y el compromiso expreso de reparar el daño causado, y no se podrán iniciar los trabajos, hasta tanto el permiso sea otorgado expresamente, para lo cual la Municipalidad contará con un tiempo de diez días hábiles para resolver.

Artículo 21.—**Ejecución municipal.** Para la realización de estas labores la Municipalidad, podrá recurrir a la contratación de equipo, maquinaria o mano de obra especializados así como no especializados, siempre y cuando la situación de urgencia así lo amerite. Los interesados en brindar estos servicios, deberán estar registrados como proveedores en el Departamento de Proveeduría municipal y deberán cumplir las disposiciones que establece la Ley de Contratación Administrativa.

CAPÍTULO V

Del descargo de las multas y pago de servicios

Artículo 22.—Procederá el descargo del pago de servicios y de las multas impuestas en los siguientes casos:

- Ausencia de la notificación o inconsistencia de la misma.
- Error en la ubicación de la propiedad e imposición a otros inmuebles.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 23.—**De los recursos.** Los recursos que los administrados planteen contra los actos que se dicten, se resolverán según lo dispuesto en el Código Municipal.

Artículo 24.—**Derogatoria.** El presente reglamento deroga toda disposición reglamentaria que sobre esta materia haya emitido esta Municipalidad anteriormente.

Artículo 25.—**Entrada en vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Enrique Alfaro Vargas, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2010061482).

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Concejo Municipal de Guácimo, en sesión ordinaria N° 22-10, del 01 de junio del 2010, por acuerdo N° 39 y de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 4 inciso a), 13 inciso c), de la Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, dicta la presente reforma al Reglamento de Proveeduría de esta Municipalidad.

CAPÍTULO VII

Artículo 23.—En los procesos de contratación directa y licitación abreviada, debe la Administración implementar un adecuado mecanismo de rotación de proveedores, con el fin de garantizar la libre concurrencia de los interesados, así como la obtención del objeto de contratación en las mejores condiciones que tutelen el interés público e institucional de esta Municipalidad.

Artículo 24.—Para garantizar la rotación de proveedores, la Administración de forma aleatoria, según sea la naturaleza del objeto de contratación, invitara en subgrupos, siendo que para la implementación de futuros procesos, incluirá la invitación a los subgrupos de los oferentes, que no fueron tomados en cuenta en el proceso previo, formula que aplicará rotativamente y que deberá documentarse adecuadamente. Para tal efecto se tiene por claro que en el caso de contrataciones directas al menos se formarán subgrupos de tres, y en el caso de licitaciones abreviadas serán subgrupos de cinco. En todo caso, dependiendo el número total de oferentes que para un tipo de servicio, disponga el registro de proveedores de esta Municipalidad, podrá optar el Departamento de Proveeduría por invitar a la totalidad de los inscritos. Finalmente, a la hora de seleccionar aleatoriamente los subgrupos, se dispondrá el que en contrataciones consecutivas cuyo objeto sea de la misma naturaleza, no se repetirá la invitación a un mismo proveedor.

Artículo 25.—Lo no dispuesto en el presente Reglamento, se regirá supletoriamente por las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y el Decreto Ejecutivo 33411-H.

Artículo 26.—La presente reforma al Reglamento de Proveeduría de la Municipalidad de Guácimo, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, manteniéndose invariable el articulado anterior al artículo 23 de la reforma aquí aprobada.

Acuerdo N° treinta y nueve. Aprobado en forma unánime.

Carmen D. Sequeira Gamboa, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2010061658).

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ELIMINACIÓN DE ACTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

El Concejo Municipal de Guácimo, en sesión ordinaria N° 22-10, del 01 de junio del 2010, por Acuerdo N° 38 y de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 4 inciso a), 13 inciso c), y 62 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, dicta el presente reglamento.

CAPÍTULO I

De los activos

Artículo 1°.—**Ámbito de aplicación.** Para los efectos de este Reglamento, se entera por activo todo tipo de bien de propiedad de esta Municipalidad, que sea utilizado para el normal funcionamiento de esta Administración, así como la efectiva prestación de servicios a los usuarios.

Artículo 2°.—Cada activo deberá estar debidamente identificado y plaqueado, debiendo el Departamento Administrativo a cargo, mantener un registro documental, preferiblemente mediante expediente, en donde se señale las características del bien (fecha de adquisición, costo de la compra, etc.), Departamento al cual fue asignado, así como funcionario responsable de su uso.

Artículo 3°—Salvo disposición expresa en contrario, corresponderá al Departamento de Proveeduría Municipal, llevar el control de los activos de esta Municipalidad, así como girar los lineamientos que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 4°—Que cada Unidad Administrativa, será responsable de solicitar al Departamento de Proveeduría con copia al Alcalde Municipal, la sustitución de activos, por cumplimiento de su vida útil o desactualización de éstos, así como que se encuentren en mal estado provocado por el deterioro normal en el uso continuo de éstos.

CAPÍTULO II

De la eliminación de activos

Artículo 5°—La Alcaldía Municipal, nombrará una Comisión Administrativa, la cual estará a cargo de llevar a cargo la eliminación de activos, cuando se de los supuestos señalados en el artículo anterior, la autorización de eliminación de activos será finalmente autorizada por el Alcalde Municipal.

Artículo 6°—Una vez se autorice la eliminación, la Comisión a cargo procederá conforme, aplicando en cada caso el procedimiento de eliminación pertinente, según el tipo de activo de que se trate. Debiendo crear un acta de la eliminación, al cual será remitida para su conocimiento, tanto al Departamento de Proveeduría, Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y Auditoría Municipal. En dicha acta, deberá consignarse el detalle de los activos eliminados, así como las personas que participaron en el acto.

En caso que así lo considere oportuno el Concejo Municipal, podrá nombrar representantes para que participen como testigos, en dicha diligencia.

Artículo 7°—Cuando se trate de la eliminación de activos de equipo de cómputo, previamente mediante asistencia de los asesores en informática, que presten servicios a esta Municipalidad, de asegurar la obtención de los respaldos de información pertinentes.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 8°—Cuando los activos, se encuentren deteriorados, desactualizados, pero sea posible su funcionamiento, podrá optarse por su donación, préstamo o arrendamiento, estrictamente conforme lo establece el artículo 62 del Código Municipal, la competencia para decidir dichos actos, así como la responsabilidad por la aplicación correcta del procedimiento respectivo, lo serán para el Concejo Municipal de Guácimo, conforme lo ordena dicho ordinal.

Artículo 9°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo N° treinta y ocho. Aprobado en forma unánime.

Carmen D. Sequeira Gamboa, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2010061659).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

FACULTAD DE DERECHO
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Santiago Ugalde Castillo, cédula, 1-1085-402 quien ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciado en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—9 de julio del 2010.—Área de Investigación.—Dr. Olivier Rémy Gassiot, Director.—N° RP2010186165.—(IN2010060868).

Daniel Gutiérrez Castillo, cédula N° 1-1158-0263, quien ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciado en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito

dirigido al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—6 de julio del 2010.—Área de Investigación.—Dr. Olivier Rémy Gassiot, Director.—(IN2010061512).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-2969-2010.—Arias Guido Henry Roberto, costarricense, cédula 2-0472-0750, ha solicitado reposición del título de Bachiller en Biología. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, veintiuno de julio del dos mil diez.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. Anabelle León Chinchilla, Directora a. í.—O. C. N° 97991.—Solicitud N° 38003.—C-33150.—(IN2010061754).

ORI-2970-2010.—Hutt Crespo Anabelle, costarricense, cédula 1-0467-0841, ha solicitado reposición del título de Bachiller en Ciencias de la Educación con Énfasis en Preescolar. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, veintiuno de julio del dos mil diez.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. Anabelle León Chinchilla, Directora a. í.—O. C. N° 97991.—Solicitud N° 38003.—C-33150.—(IN2010061755).

ORI-2971-2010.—Salas Rojas Jenny, costarricense, cédula número 1-0800-0981, ha solicitado reposición del título de Bachiller en Psicología. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, veintiuno de julio del dos mil diez.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. Anabelle León Chinchilla, Directora a. í.—O. C. N° 97991.—Solicitud N° 38003.—C-33150.—(IN2010061756).

ORI-2972-2010.—Vega Umaña Beity María, costarricense, cédula 5-0196-0060, ha solicitado reposición del título de Profesor en Educación Primaria. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, veintiuno de julio del dos mil diez.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. Anabelle León Chinchilla, Directora a. í.—O. C. N° 97991.—Solicitud N° 38003.—C-33150.—(IN2010061757).

ORI-2977-2010.—Mora Castrillo Ricardo, costarricense, cédula 1-0866-0799, ha solicitado reposición de los títulos de Bachiller en Estadística y Magister Scientiae en Estadística con Énfasis en Población. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, veintiuno de julio del dos mil diez.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. Anabelle León Chinchilla, Directora a. í.—O. C. N° 97991.—Solicitud N° 38003.—C-33150.—(IN2010061758).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y REGISTRO
EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CIRE acuerda:

El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en uso de sus facultades estipuladas en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos y el Artículo N° 6 de la Ley Orgánica, del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sesión N° 04-2010, artículo 3, del 24 de junio de 2010, ante la solicitud del señor Sergio Salvador Monterrey Fletes, pasaporte nicaragüense N° C809694. Acuerda: